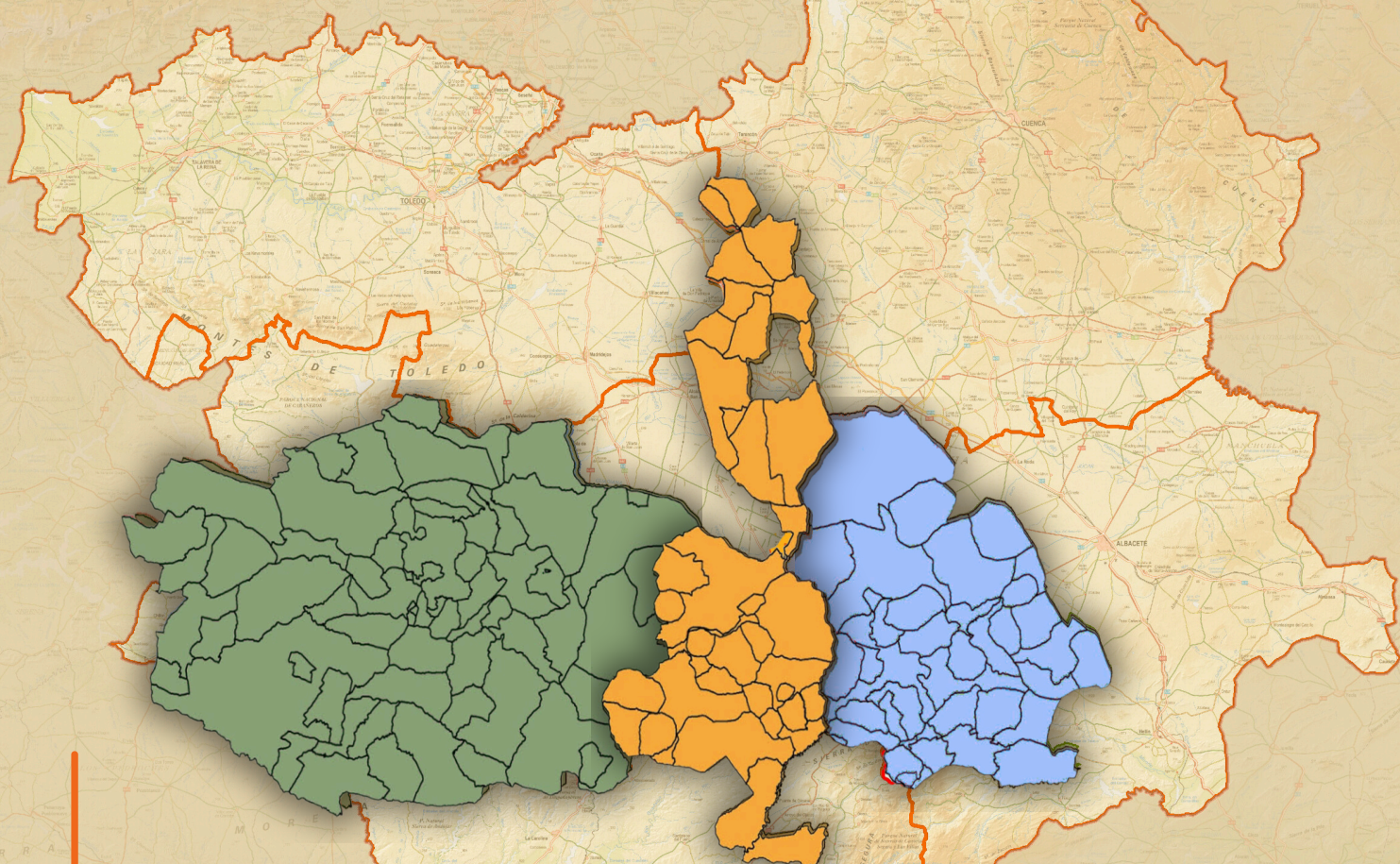


# LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

**VOL. 2**

CAÑADA DE CALATRAVA-  
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



*Dykinson, S.L.*

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA  
M<sup>a</sup> DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M<sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech  
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y  
M<sup>ª</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech

---

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS  
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO  
DE ENSENADA (S. XVIII)**

---

Vol. II  
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)  
2025

## Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

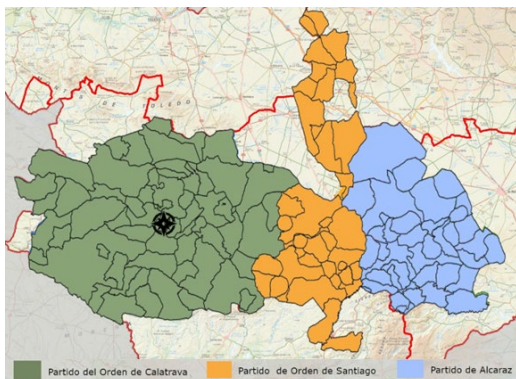
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



## ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



## 31. CARACUEL (6)

(Caracuel de Calatrava)

En la villa de Caracuel de Calatrava, en beinte y un día del mes de septiembre de mill setezientos zinquenta y un años, estando juntos, ante su Merzed el señor don Franzisco Rodríguez de Ledesma, Juez Subdelegado para estas dilijenzias, Blas Savariegos, Alcalde ordinario único, por fallecimiento de Franzisco Prieto, su compañero; Juan Ruiz y Antonio Fernández, Rexidores; Christóbal Hutiérrez, ProcuradorSíndico; y Juan Moneszillo Nobalvos, esscrivano de este Ayuntamiento; Juan Chacón y Franzisco González, peritos nombrados juntamente con los nombrados por el señor Intendente, y con la asistencia del reverendo padre frey Alonso de San Joseph, theniente de cura de esta villa, fueron respondiendo a las preguntas que contiene el Ynterrogatorio, vaxo del juramento que tienen hecho, en la forma siguiente <sup>7</sup>:

### **1. *Cómo se llama la población***

A esta pregunta dixerón se llama este pueblo la villa de Caracuel de Calatrava.

### **2. *Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.***

A esta dixerón ser dicha villa una de las del Campo de Calatrava, y como tal pertenece al Rey, nuestro señor, que Dios guarde, como Gran Maestre y administrador perpetuo de la Orden de Calatrava, y paga a su Magestad, anualmente, por las Alcavalas, Cientos y Millones, tres mil reales en la Administrtración de Rentas Provinziales de esta provinzia. Así mismo paga a su Magestad quinientos reales, cada año, en la administrtración de la Mesa Maestral por el derecho de mitad de yervas.

### **3. *Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.***

A esta dixerón que esta villa, la del Corral, y la de Cañada del Moral tienen y ocupan un mismo término, con ygual jurisdiziión y aprovechamiento de pasttos, sin más lindero ni separaziión que en las *desas* (sic) y prados boyales que cada una tiene privattivamente, siendo los demás pasttos comunes a todas. Y por concordia, entre las ttres villas le pertenece a la del Corral la mitad del aprovechamiento del término, y una quarta parte a la de la Cañada, y otra ygual a esta de Caracuel y así, en la *desa* (sic) de *Varraca* que es propia de las tres villas, y se venden sus pasttos en ochozientos reales, tiene la mitad, dicha villa del Corral; y la quarta parte, cada

<sup>6</sup> La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1<sup>a</sup> Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L468\_090/119, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR Histórico Provincial de Ciudad Real. Catastro del Marqués de la Ensenada. Leg. nº 506.

<sup>7</sup>

## Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

una de las dos. Y respecto de la yndibisibilidad del término les parece, que todo él, tendrá tres leguas de levante a poniente; y del norte al sur, legua y media; siendo su circunferencia de siete a ocho leguas, poco más o menos; y por levante confina con el término de Ciudad Real, el de la villa del Villar y el de la de Ballesteros; a poniente con el de la villa de Caveza de Arados, y los Pozuelos; al norte con la Encomienda de *Herrera*, perteneciente al serenísimo señor Ynfante Cardenal, y con término de dicha Ciudad Real; y al sur con el término de las villas de Argamasilla y Villamaior; y su figura va en papel separado.

**4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.**

A esta dixerón ay en el término de esta villa una corta porción de tierra de **regadío**, con agua de pie, y alguna con noria, que sirve para hortaliza, y tiene algunos hólmos; ay de **sembradura de secano**; y alguna plantada de **viña y olivos**; ay, así mismo, tierra de **pastto**, como la *desa* y *prado Boyal*, que son propios pribatibos desta villa y la quarta parte que le corresponde en la *desa de Baraca*, y demás pastos valdíos y comunes, en los que ay algunos matorrale; y en la maior parte de la circunferencia ay muchas **sierras ásperas** con monte vaxo que no sirve para corta y el terreno produce poco o ningún pastto que pueda servir para los ganados; y en las rreferidas tierras de labor, las plantadas de viña con olivos dan dos cosechas al año; las de rregadío y hortaliza producen sin yntermisión; las de secano y primera calidad nezesita un año de barvechera y otro para la cosecha; las de segunda calidad nezesitan, además de la barvechera, dexarles un año de descanso, por lo que en tres años producen una cosecha, pues si se continúa muchas siemvras sin darles el rreferido descanso, es cortísimo el productto; y las de tterzera calidad nezesita, sobre los dos años de varvecho y siemvra, quatro de descanso por su ynfior y mala calidad, y así, en seis años produce una cosecha; y las tierras de pastto le producen anualmente.

**5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.**

A esta dixerón que la poca tierra de rregadío es toda de primera calidad; y en la de sembradura de secano ay de todas tres calidades; la plantada de viñas y olivos es de ynfior calidad; en las *desas* de pastto ay de todas tres calidades por lo que, considerando, un año y otro, rregulan todos los pasttos de las dos *desas* y prados, de segunda calidad; y los demás pastos baldíos, como de menos producto y aprovechamiento, los consideran de tercera calidad.

**6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.**

A esta dixerón que en la tierra de rregadío ay algunos pocos árboles frutales, que por su mala calidad nada producen; y en dos huertas ay plantío de hólmos que algunos suelen servir; y el plantío de viña y olivos.

**7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.**

A esta rrespondieron que los árboles y ólmos están en tierra de regadío de primera calidad, y las viñas y olivos están en tierra de secano de tterzera calidad.

**8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren**

A esta dixeron que las viñas y olivos están en yleras y como regla de ocho a nueve pies de una zepa a otra; y los olivos diez y ocho pasos; los ólmos están mui espesos; y los pocos fruttales, salteados, sin rregla.

**9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.**

A esta dijeron que en esta villa no se a usado en su tiempo medida de tierras, pero en las que se practica en el Campo de Calatrava tienen noticia se aze con el marco de Calatrava, que se compone de noventa y seis baras castellanas en quadro, y esta es la que corresponde a esta villa, como una de las del Campo de Calatrava; y en cada fanega o cuerda de tierra, siendo de primera calidad, les parece se podrán sembrar, treze zelemine de trigo; y si se siembra de zevada, quinze zelemine; y de garvanzos, quatro zelemine. Las de segunda calidad podrá sembrarse con onze zelemine de trigo; si es de zevada, una fanega; y de zenteno zinco zelemine. En la de tercera calidad se podrán sembrar nueve zelemine de trigo; si de zevada, una fanega; de zenteno, zinco zelemine; y de pittos, zinco zelemine.

**10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.**

A esta rrespondieron avrá en el término perteneziente a esta villa ochozientas ochenta y una fanegas de tierra de lavor, propias de sus vezinos y algunos terratenientes forasteros, en esta forma: de **rregadío** primera calidad, tres fanegas y siete zelemine; de **herreñales de secano**, que sirven para verde al ganado de lavor, dos fanegas y diez zelemine; de primera calidad de **semvradura de secano** de primera calidad, ziento sesenta y dos fanega y diez zelemine, que componen, todas, ziento sesenta y nueve fanegas y tres zelemine de tierra de primera calidad. Quatrozientas onze fanegas y zinco celemine de tierra de semvradura de secano de segunda calidad. Doszientas noventa y una fanegas y siete zelemine de tierra de secano de tercera calidad. Y ocho fanegas y nueve zelemine de la misma calidad plantada de **viña y olivos**; que estas dos partidas componen treszientas fanegas y quatro zelemine de tierra de secano de ttercera calidad, cuias partidas unidas con todas las antezedentes, suman las dichas ochozientas ochenta y una fanegas de tierra de regadío, secano.

Plantada de **viña y olivos** avrá en el término perteneciente a esta villa, mil ziento noventa y siete fanegas de tierra; de **pasttos** en desas y valdíos, en esta forma: en la *deesa Boyal*, seiszientas fanegas, cuio pastto consideran de segunda calidad en atenzión aver en dicha desa de todas tres calidades, y la maior parte ser de segunda; el *prado Boyal* que llaman *Pilar y Charcas*, veintte fanegas de tierra de pastto de la misma calidad; por la quarta partte de la *desa desa* (sic) de *Baraca*, propia de las tres rreferidas villas, zien fanegas de pasto de la misma calidad. Estas partidas componen settezientas y veinte fanegas de tierra de pasto de segunda calidad.

Por la quarta parte que a esta villa perteneze en los prados valdíos y comunes de *Jedler y Atirante*, en la rrivera de *Guadiana*, siete fanegas; por la quarta parte de los pasttos baldíos de *Zaurdas y Varrancos*, ziento sesenta y dos fanegas y media; por la quartta parte de los pasttos valdíos de la *Falda del Castillo* y *Cañada de los Charcos*, settenta fanegas, estos sirven para el

passto de la Cavaña Real; por la quartta parte de los pasttos valdíos de *Venta de Álamo* y *Fuentte del Rretamal*, zientto y veintte fanegas; por la quartta partte de los pasttos de *Pozico*, *Nava* y *Prado de la Paridera*, treintta fanegas; y por la quarta parte de los pasttos de las *sierras*, que llaman de la *Cañada*, ochentta y siete fanegas y media. Estos pasttos valdíos los consideran de tterzera calidad y componen quattrocienttas setenta y siete fanegas de tierra de pastto de tterzera calidad y, unidas con las de segunda, son mil ciento noventa y siete fanegas de pasto de segunda y tercera calidad.

En las **sierras** ásperas que llevan declarados, por la quarta parte que a esta villa corresponde, les parece avra quattro mil y quinientas fanegas de tierra de montte y pedregales, que sirve mui poco o nada de aprovechamiento, y, unidas todas las dichas partidas, suman seis mil quinienttas setenta y ocho fanegas de tierra de todas calidades, que es lo que les parece avrá en el término, por lo que a esta villa corresponde, poco más o menos, pues aunque ay en él la *desa* de las *Cavezas* y *Exidos*, propia de la Encomienda de Volaños, ttiene nottizia que ttoda ella se a puesto por esta Audiencia en los Auttos perttenezientes a la villa del Corral.

### ***11. Qué especies de frutos se cogen en el término***

A esta dixeron que en el término de esta villa se coxen, crían y disfruttan los frutos de: trigo, zevada, zentteno, garvanzos, pittos, vino, azeite, horttaliza, enxambres, miel, zera, cavritos, lechones, bezerros, pollinos, mulettos y pottros, y los pasttos de las desas y valdíos.

### ***12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.***

A esta dixeron que una fanega de tierra de **rregadio** plantada de hortaliza les parece podrá produzir trescientos reales, rrespectto de ser poco el consumo por la cortedad de la povlazió; una fanega de ttierra de **sembradura de secano** de primera calidad, que nezesitta su año de yntermedio, produze, en seis años, tres cosechas: las dos de ttrigo y la otra de garvanzos; y en las de trigo siete fanegas y media en cada una; y tres fanegas de garvanzos en la de esta espezie. Una fanega de ttierra de semvradura de secano de segunda calidad, que nezesitta tres años para una cosecha produzir<sup>8</sup>, en seis años, dos cosechas: una de ttrigo, y en ella seis fanegas; y ottra de zevada y en ella, diez fanegas. La de tercera calidad, que nezesitta seis años para una cosecha, puede produzir, en veinte y quatro años, quattro cosechas: una de trigo de quatro fanegas, una de zevada de ocho fanegas, una de zenteno de cinco fanegas, y otra de pisttos (sic) de quattro fanegas.

### ***13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviese hecho el plantío, cada uno en su especie.***

A esta dixeron que las **viñas y olivos** de primera calidad, que por lo regular se ponen de novezientas a mil vides y veinte y zinco olivos, en cada fanega de tierra, pueden produzir ttreinta arrovas de vino y quattro arrovas de azeitte que, aziendo la cuenta de lo que sale por la fanega de azeituna, podrá corresponderle a cada olivo tres zelemines de azeituna, con corta diferenzia (sic), a cada año.

Y las viñas y olivos de segunda calidad, que con el mismo número ocupan ygual terreno, prodrán (sic) produzir diez arrovas de vino y dos arrovas y media de azeitte, y corresponderá a cada olivo dos zelemines y medio de azeituna, poco más o menos; y en el plantío de esta

---

<sup>8</sup> En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 506 fº 13 figura: "puede produzir ", mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L468, fº 099 figura "cosecha produzir".

espezie de tercera calidad, rregularon seis arrovas de vino y arrova y media de azeitte, y a cada olivo, zelemín y medio de azeituna.

Y por lo rrespectivo a lo **frutales** no izieron regulazi3n por no ser los árvoles de algún provecho. Y en quanto a los **ólmos** que ay en dos huerttas de regadío, la de Anttonio Chac3n, tendrá como mil de ellos que no hocuparán, escasamentte, un zelemín de ttierra, esttos son delgados y solo cortan algunos para palos de orno, y por esta corta utilidad, rregularon treinta reales cada año; en otra huertta de regadío de María Cañamero, y tendrá quattrozientos, en que ay algunos en saz3n de corta, y por su productto y utilidad consideraron zinquenta reales cada año.

**14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.**

A esta respondieron que por la experiencia que ttienen de las alteraciones que ay en el prezio de los granos y demás fruttos, haziendo la quenta de un quinquenio, en que se verifique un año avundante, otro desdichado y dos medianos, les parece saldría, uno con otro, el valor de la fanega de **trigo**, en quinze reales; seis, la fanega de **zevada**; diez, la de **zentteno**; treinta, la de **garvanzos**; quinze, la de **pistos** (sic); una arrova de **azeite**, diez y ocho reales; y la de **vino**, zinco; un **cavrto**, al tiempo del Diezmo, y seis reales<sup>9</sup>; un **lech3n** a desteto, doze reales; un **enxamvre**, onze reales; un **azumvre** de miel, zinco reales; y una livra de **zera**, seis reales.

Y por lo que mira al fruto que producen las tierras de **pastto**, consideraron por fanega en la *desa Voyal, prado del Pilar y Charcas*, como la parte de la *desa de Varraca*, dos reales; y en los demás pastos valdíos considerando un real por cada fanega, aunque estos últtimos no se venden y sirven para el aprovechamiento de los ganados.

Y cada fanega de las **sierras y montes ásperos** e infructtíferos, por el corto aprovechamiento de algunas cargas de leña y pastar alguna temporada ganado cavrío, consideraron quattro maravedís.

**15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.**

A esta dixeron que los derechos que se allan ympuestos son: **Diezmo**, que es de diez fanegas; una **Primicia** y **Terzuelo**, aunque este se incluye en el Diezmo; y el **Voto del Señor Santiago**; y en la cría de ganados, se paga por Diezmo, yncluyendo el Terzuelo, de diez, uno.

El **Diezmo de granos** perteneze a la Mesa Maestral, quien perzive dos partes, y la otra, que llaman Terzuelo, perteneze al serenísimo señor Ynfante Cardenal, en el término perteneziente a esta villa, a expzci3n (sic) de Diezmo de los granos que producen las tierras del *Ynoxar, doña Elbira*, y los *Bancales*, que perteneze a la Encomienda del Corral, que pose la Excelentísima Marquesa de Palazios, y tiene arrendada a don Nicolás de la Ruvia, rresidente en la villa de Almod3var del Campo.

A la parroquial de esta villa le perteneze por la **Primizia**, que es siete zelemines y medio en cada espezie de granos, en llegando a diez fanegas, zinco zelemines y medio, y digo zinco zelemines, y los dos y medio rrestantes al serenísimo señor Ynfantte Cardenal.

El **Boto del señor Santiago** perteneze a la Chatredal (sic) de este nomvre, y se paga por él una quartilla de la mexor similla (sic) y si se lavra con dos pares, media fanega.

---

<sup>9</sup> En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 506 f<sup>o</sup> 15 figura: “diez y seis reales”, mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1<sup>a</sup> Remesa, CE, L468, f<sup>o</sup> 101 figura “y seis reales”.

El Diezmo de huba y azeituna pertenece a dicha Encomienda del Corral; también pertenece a dicha Encomienda dos partes del Diezmo de garvanos y pitos y la otra tercera parte al señor Ynfante Cardenal; así mismo, pertenece a dicha Encomienda, el Diezmo de horttaliza. Por el Diezmo de cavrittos, colmenas, zerdos y pollos, covra dos partes la Mesa Maestral, y la tercera, el señor Ynfante Cardenal; y en el de zerdos y pollos tiene, en algunos casos, una mui corta parte la dicha Encomienda, aunque esto subzede rrasas vezes.

### ***16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.***

A esta dixeron que por las dos partes de **Diezmo** de ttrigo, zevada y zenteno, perttenezienttes a la Mesa Maestral, echa la quenta por quinquenio y, según las Tazmías, le corresponde, en cada un año, zinquenta y tres fanegas y nuebe zelemines de ttrigo; zinquenta y dos fanegas y media de zevada; seis fanegas, zinco zelemines y dos quartillos de zenteno; y por la tercera parte, perteneziente al serenísimo señor Ynfante, perzive veinte y seis fanegas, diez zelemines y dos quartillos de trigo; veinte y seis fanegas y tres zelemines de zevada; tres fanegas, dos zelemines y tres quartillos de zenteno.

Y por la parte de Diezmo que tiene la Encomienda del Corral en las tierras del *Ynoxar, doña Elbira y Bancales*, hecha la misma rregulación, le corresponde, a cada año, quatro fanegas de trigo y dos de zevada; por las dos partes, pertenezientes a dicha Encomienda en el Diezmo de garvanos y pittos, y perzive, anualmente, una fanega de cada espezie.

Y por la tercera parte del señor Ynfante perzive<sup>10</sup> dicha encomienda, por la misma rregulación y según tazmias, arroba y media de azeitte y quattro arrobas de vino por su diezmo.

Perteneze a dicha Encomienda el derecho que llaman de *veintena* en lo que se vende en carnezería, puesto de azeite y vino, como en las ventas de forasteros, cuio derecho y la corta parte puede alguna bez tocarle en el diezmo de cerdos y pollos como el que le pertenece en la de horttaliza lo tiene subarrendado dicho don Nicolás a esta villa en trescientos veinte reales al año, y rrespectto de ttener dicha Encomienda diferentes recaudador en otras villas y estar arrendado por el ttodo en dos mil ducados no pueden dezir, con el conozimiento que se rrequiere, quanto puede corresonder de arrendamientto a los derechos que en esta villa tiene; y por la misma rrazón no pueden, con vastante fundamentto, saver la utilidad que tendrá el arrendador, y siendo de poca montta los derechos que perzive, en esta villa le pareze podrá utilizarse, cada año en zien reales.

Por las dos partes del Diezmo de cavrittos, pertenezientes a la Mesa Maestral, perzibe, hecha la misma rregulación y según Tazmías, en cada un año, doze cavritos; y por la Terzera parte perzive el señor Ynfante Cardenal seis cavritos.

Y en quantto a enxamvres, rrespectto de no averse diezclado en dicho quinquenio más de ttres, pertenece dos a la Mesa Maestral y uno al señor Ynfante, que se an de rreparttir en dicho quinquenio.

Por las dos partes de Diezmo de zerdos, le corresponde a la Mesa Maestral dos zerdos, y al señor Ynfante uno por su tterzera partte.

---

<sup>10</sup> En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 506 fº 16 figura: “perzive media fanega de cada expezie. Perzive dicha encomienda, por la misma rregulación y según Tazmías, arroba y media de azeite”, mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L468, fº 104 figura “perzive dicha encomienda, por la misma rregulación y según Tazmías, arroba y media de azeitte”.

En lo que mira al Diezmo de pollos no pueden hazer la rregulación por cavezas, y rrespectto de ser cosa cortta les parece podrá valer quatro reales a la Mesa Maestral por sus dos partes, y dos rreales por la tterzera al señor Ynfante.

Por la parte de **Primizia de granos**, perttenezie a esta Yglesia parroquial, i según la quentta de su maiordomo, perzive, en cada un año, quatro fanegas de ttrigo, quatro de zevada, una de zenteno, y media de garvanzo.

Y por la parte que pertteneze al señor Ynfante perzive, anualmente, dos fanegas de trigo, dos de zebada, media fanega de zenteno, y tres zelemine de garbanzos.

El **Voto del Señor Santiago** produzirá a los arrendadores dél, cada año, tres fanegas de ttrigo y tres de zevada, y no pueden dezir quien son ni en quanto tienen arrendado este derecho.

**17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.**

A esta dixerón que solo ay en la jurisdiziön desta villa dos **molinos arineros**, los que tienen nottizia se an yncluido en las dilixenzias practticadas para esta audiencia en la villa del Corral, por ser el término y Jurisdiziön común y allarse dichos molinos más zercanos a dicha villa del Corral,

Y no ai ottra cosa del contenido desta pregunta.

**18. Si hay algún esquileo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.**

A esta dixerón que no ay esquileo o esquileo.

**19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.**

A esta dixerón tiene Juan Chacón, vezino desta villa, veinte colmenas en su término, y prozediendo a rregulación del productto y utilidad que, anualmente, pueden dexar a su dueño, aziendo quenta de malos años, y dando en dos un enjamvre, y en cada un año media azumvre de miel y seis onzas de zera, y dexando el balor del enxamvre en nueve reales, por dichas conttinenzias, aunque quando los ay y se venden, valen al prezio que anteze-denttamente (tienen) declarado en la respuesta dézimaquarta, viene a dexar una colmena nueve reales y ocho maravedíes, yncluyendo la poca costta que tiene.

**20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.**

A esta dixerón que en el término y jurisdiziön desta villa ay las espezie y número de ganado siguiente: treinta bacas con onze crías; veinte y dos bueyes; ocho novillos zerriles; dos vorricos y veintte y una borricas con siete crías; nueve yeguas, con dos crías del cavallo; dos cavallos; treszientas y treinta y ttres cavras, con zientto y quarenta y una cría; catorze machos de cavrío; quinze zerdos grandes, y zinquenta y dos pequeños, en todo, sobre el poco más o menos.

Y para la rregulación de las huttilidades y productto de las espezie de ganado rreferidas hizieron las quenttas, según su conozimientto y esperienzia, y dando prinzipio por el ganado de lavor, aviendo considerado el balor de su travaxo anual en la prezisa costta de su manutención, la del gañán y demás yndispensavles para el exerzizio de la lavor, les parece que un par de **vueyes o vacas de lavor** dexarán de utilidad anual, por ttodo su ttravaxo, mil quinienttos y zinquenta reales; y vaxando la costta de su manutención quedan mil y

## Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del C. de Ensenada

trescientos y diez reales, y rrevaxando la soldada del gañán, queda la utilidad en seiscientos y diez reales; y rrevaxando los gasttos de arados, carretas, menestteres de ella y del ttodo de la labor con el menoscavo que padezen los vueyes hastta su fin, como de la carretta, quedará de balor líquido al par de bueyes, por su travaxo, trescientos y sesenta reales que a cada caveza corresponde, ziento y ochenta reales.

Un **cavallo** para los menesteres de la casa, podrá dexar trescientos reales, ynclusa la costa de su manutención, herraduras y otros gasttos, y sin ella, zientto y setenta reales,

Una **borrica o borrico**, para el ejerzizio de ttraer leña y otras cosas que se ofrezten en la casa, podrá valer su travaxo, yncluyendo costta de manutención, herraduras y gasttos del que a de andar con él, quinienttos y zinquentta reales, y baxada referida costta, zientto y quarentta reales,

Una  **Baca de vientre**, aziendo la quenta de una cría en dos años y por el balor de ella, ziento y diez reales, al cumplir el año, le corresponde de utilidad anual, zinquenta y cinco reales, yncluyendo la costa, y sin ella quarenta; un **añoxo** por el balor considerado de zientto y diez reales, le aumenta asta dos años zinquenta y dos reales, y baxado el mantenimiento y guarda treinta y siete reales; de dos hastta tres años aumenta su valor, zinquenta y ocho reales y, escluyendo la costa, quarenta y tres reales, y en estado para venta y aplicazi3n a travaxo es su valor, doscientos y veintte reales.

Una **yegua**, considerando la mala calidad de las que ay en esta villa y atendiendo a las pocas crías que producen, pues en este año solo ay dos cavallares, y aziendo la quenta de que deven echarse al tterzio, según la Real Orden de la Junta de Cavallería, les parece que en ocho años podrá dar dos crías del borrico, una mula y un macho, y por el valor de la mula, trescientos y zinquenta reales, y por el del macho, doscientos y zinquentta; y otra cría del caballo, por su valor, zientto quarenta reales, y es el ttodo del producto, setezientos quarentta reales, que corresponde, a cada año, noventa y dos reales y medio, y rrevajando la costta de guarda y cavallaxe, que en esta villa es menor por no costar los pasttos ni tener los gasttos que ocasiona este ganado a los que ttienen yeguada, queda la utilidad anual, en ttreinta y quatro reales y medio.

Una **mula**, supuesto su balor de trescientos y zinquenta reales, puede aumentarle, hasta cumplir el año, zientto y quinze reales, yncluso el mantenimiento de desteto y guarda por el que se considera mucho menos de lo que cuestta a los que tienen muletada, por no darles en estta villa el regalo que nezesittan en atenzi3n a su mala calidad y poco valor; y, vaxando dicha costtas, queda el balor en ttreintta y zinco reales; de un año hasta dos, puede aumentar el balor, zientto y treinta y zinco reales y vaxando la costta de su manutteni3n, queda noventta y zinco reales; de dos a ttres años puede aumentar ziento zinquenta reales y, vaxada la costa, ziento y diez reales. La misma cuenta deve hazerse proporzionalmente con un **macho** al desteto, suponiendo que a los tres años puede ser el ttodo de su valor seiscientos reales, y la costa la misma que la de una mula.

Un **potro**, supuesto su valor de zientto y quarenta reales, puede aumentarle hasta cumplir el año, zinquenta reales que los nezesittará para su desteto y guarda; y, asta dos años, aumentará su balor sesenta reales y, rrevaxando la costa quarenta; de dos a tres años, aumenta zinquenta reales con costa, y sin ella treinta, y es todo su balor, trescientos reales.

Una **vorrica de vientre**, suponiendo una cría en dos años, se le considera, en cada uno, treinta reales por el valor de la cría, los que pueden equivaler, tasadamente, a la costta que aumenta y días que pierde de ttravaxo, y así queda la utilidad en lo mismo que dexan rregulado.

Un **pollino**, asta el año, se supone por su valor sesenta reales; y puede aumentarle, hastta los dos años, treinta reales, los que nezesittará para la costta de su manttenimiento; y destta hedad

hasta tres años, aumentará su valor zinquenta reales y, vaxando su costta, veinte reales; y en esta hedad para venta y travaxo es todo su valor, xiento y quarenta reales.

Una **cavra**, supuesto que en dos años de una cría, atendiendo a las contixenzias (sic) que padezen los ganados de esta expezie y considerando que en cada dos crías la una va emvra y la otra macho, y por el valor deste diez y seis reales, y por el de la emvra doze, le corresponde a la cría, considerada en los dos años, catorze reales y, en cada año siete, aumentando dos reales y medio de leche, es ttodo su productto nueve reales y medio, yncluyendo la costta, y sin ella, zinco y medio. Un **cavritto**, considerado su valor de diez y seis reales, asta llegar a primal<sup>11</sup> y baxando la costa seis reales; asta llegar a andosco puede aumentar doze reales con costa, y sin ella siete; y desde esta hedad hasta cumplir los ttres años, cattorze reales, con costa, y sin ella nueve. Y en esta hedad para venderse para carne, es ttodo su valor, zinquenta y dos reales.

Una **puerca de cría** puede dar ttres lechones cada año, y por el valor de cada uno doze reales, y es toda la utilidad, treinta y seis reales con costa, y sin ella, diez. Un **lechón**, sobre el valor de doze reales, aumentará diez y ocho reales asta cumplir un año, con costa, y sin ella, seis reales; hasta dos años, haumentará su valor quinze reales y sin costta seis; y lo mismo asta los ttres años, y en este esttado vale sesenta reales, y si se engorda aumentará sesenta reales con costa, y sin ella, veinte.

**21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.**

A esta dixerón tendrá esta villa quarentta y zinco vezinos, yncluyendo un eclesiástico, y aunque ay en el término perteneziente a esta villa, una casa de labor en el campo, propio de don Luis de Maiorga, vezino de la villa de Almodóvar, no rresiden en ella vezinos desta villa, por estar dicha labor arrendada a otro vezino de Almodóvar, el que ymbia sus criados en los tiempos prezisos para su cultura.

**22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.**

A esta dixerón avrá en este pueblo treintta y dos casas avitavles y nueve arruinadas y enavitavles (sic); ay también quattro mesones y no pagan cosa alguna por el esttavlezimiento de suelo.

**23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.**

A esta dixerón ser **propios** de este común los pastos de la *desa Voyal* que se venden, anualmente, y dan por ellos ochozienttos reales, con la carga del ganado de labor desta villa, y sin dicha carga podrían valer quattrozienttos reales más.

Es propio desta villa la quarta parte de la *desa de Barraca*, cuios pastos se venden en ochozientos reales de los que corresponden a esta villa doszientos reales.

También es propio el agosttadero y rrestrojera (sic) de las tierras de labor, correspondientes a esta villa, el que se vende, anualmente, en setezientos y zinquentta reales.

---

<sup>11</sup> En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 506 f<sup>o</sup> 22 figura: “considerado su valor de diez y seis reales puede aumentarle diez reales asta llegar a primal”, mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1<sup>a</sup> Remesa, CE, L468, f<sup>o</sup> 112 figura “considerado su valor de diez y seis reales asta llegar a primal”.

El *Prado Voyal* no dexa otra utilidad que el aprovechamiento de su pasto para los ganados; así como la quarta parte que a esta villa pertenece en todos los **pastos valdíos del término**.

Tiene este común un **corral zercado**, que llaman de Conzejo, sirve para enzerrar ganado y no deja otra utilidad.

*24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.*

A esta dixerón no disfruta este común sisa ni arbitrio (sic) alguno.

*25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.*

A esta dixerón no darse por esta villa salario alguno a la Justicia y regidores, sí sólo a el escribano de Ayuntamiento, que lo es Juan Moneszilla, vezino de la villa del Corral, se le dan doscientos zinquenta reales de salario anual.

*26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.*

A esta dixerón tienen de carga los **Propios** desta villa, anualmente, quinientos reales que se pagan a la Mesa Maestral por el derecho de **mittad de yervas**.

También se pagan de dichos Propios treinta reales, cada año, a la Mesa Maestral por el **Pedido que llaman del Maestre**.

Trenta reales limosna para los **Santos Lugares**.

Trenta y seis reales por las **proziones de rrogatiba**, al cura y sacristán.

Zien reales al **predicador de Cuaresma**.

Doze reales al comisario y receptor de la **Santa Bula** por la limosna del sermón.

Por la **condenación y costas en la residencia** que se toma, en cada tres años, y importa, en cada un año, zientto sesenta y seis reales y medio.

Por la **visita de la Mesta**, que también es en cada tres años, corresponde<sup>12</sup>, por la condenación y costas, zientto y treinta y tres reales.

Por los gastos de **beredas y despachos** que bienen de la capittal, doscientos reales.

Y por el rezivo de distintos **testimonios** que, en cada un año, se piden por la capittal deste Partido, zinquenta reales.

*27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.*

A esta dixerón está cargada esta villa y su común con el Servicio Ordinario y Extraordinario por el que paga a su Magestad, en cada un año, ziento y dos reales de vellón, en la Administración Xeneral de Rentas Provinciales desta Provincia, consta en dicha Administración.

---

<sup>12</sup> En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 506 fº 24 figura: "corresponde en cada uno, por la condenación ", mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1ª Remesa, CE, L468, fº 114 figura "corresponde por la condenación y costa".

*28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.*

A esta dixerón no ay en esta villa ofizio ni renta alguna enaxenada.

*29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.*

A esta dixerón ay en esta villa quatro **mesones**, los dos propios de Maríana Pobeda, vezina de la villa de La Solana, los que tiene arrendados en quatrocientos y cinquenta reales cada uno a Joseph Muñoz y Julián Chacón, y podrá dexar cada uno de utilidad anual, al arrendador, trescientos y cinquenta reales, según les pareze; otro, propio del Santísimo Sacramento y dan por él de arrendamiento seis arrovas de azeite por la lámpara y la carga de rrepar (sic) los texados y pesevreras, se rregula, un año y otro<sup>13</sup>, en trescientos reales de arrendamiento y podrá dexar a el arrendador, que lo es, Alfonso Romero, otros trescientos reales de utilidad anual; y el quarto y último mesón es propio de Joseph Savariegos, vezino de Ziedad Real, el que está sin arrendar, y le podrá produzir ziento y sesenta reales; y a la persona que asiste en dicho mesón, que es Blas Hutíérrez, no le da salario el dueño, podrá dexarle doscientos y cinquenta reales.

El **vino y azeite por menor** se venden de quenta del que arrienda las Alcavalas y Millones por lo que no ay sittio o taverna señalada, y es arrendador de las Alcavalas, Joseph Savariegos, y de su quentta vende el vino y azeite, por menor, Bartolomé Ramírez, y les pareze podrá quedarle de utilidad, a dicho Joseph Savariegos, doscientos y cinquenta reales y al vendor (sic) o ttavernero cien reales.

Y algunas temporadas se suele bender carne y la pesa el dicho Bartolomé Ramírez, aunque por lo común, no se aze prevenzió deste abasto por el poco consumo.

No ay panaderías, respecto de que los pocos lavradores cuezen para su gasto y benden lo que les sobra.

Y no ay cosa alguna de lo demás contenido en la preguntta.

*30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.*

A esta dixerón no ay ni an conozido hospital en esta villa.

*31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.*

A esta dixerón cosa alguna de lo contenido en la pregunta.

*32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.*

A esta dixerón no ay en este pueblo nada de lo conttenido en la pregunta pues el **escribano** de Ayunttamiento es vezino de la villa del Corral; y el **barvero y sangrador** que aquí asiste es también vezino y residentte de dicha del Corral.

---

<sup>13</sup> En el manuscrito del AHPCR, CE, vol. 506 f<sup>o</sup> 25 figura: “uno y otro”, mientras que en el manuscrito del AGS, DGR, 1<sup>a</sup> Remesa, CE, L468, f<sup>o</sup> 115 figura “un año y otro”.

Y al escrivano, además del salario que llevan declarado por lo que puede ofrezerse en el público, le podrá valer cada año, zinquenta reales.

Y el barvero sangrador podrá sacar por su ttravaxo doscientos reales.

Ay tamvién un **sachristán** que, con el sittuado o yngreso, podrá valerle doscientos y veinte reales al año.

*33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.*

A esta dixerón ay en este pueblo un maestro de **herrador** y les parece que, travaxando diariamente a su ofizio, podrá ganar tres reales

Ay un **carvizero** y les parece podrá ganar al año, rrespectto de la poca carne que se vende, y de que lo más del año no ay, zien reales.

Y no ay de los demás ofizios, conttenidos en la pregunta.

*34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.*

A esta dixerón no ay en esta villa cosa alguna del conttenido de la pregunta.

*35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.*

A esta dixerón avrá en este pueblo diez y nueve **jornaleros**. y quando tienen que ttrabaxar, es lo rregular darles tres rreales al día.

**Sirvientes de lavor**, catorze, y estos, por su soldada y comida, les puede corresponder, al que sea **maioral**, tres reales; al **ayudador** dos y medio, y al **zagal** dos.

Ay tamvién siete **pasttores** y el **maioral** podrá ganar, por su soldada y comida, dos reales, al día; el **ayudador**, dos reales menos quartillos; y el **zagal** un rreal y medio.

*36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.*

A esta dixerón avrá en esta villa doze povres de solemnidad en que se yncluyen algunas biudas.

*37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.*

A esta dixerón que en esta villa ni su término no ay cosa de las contenidas en esta pregunta.

*38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.*

A esta rrespondieron ay en esta villa un clérigo presvítero, vezino de ella, aunque por lo rregular rreside fuera de ella; y el padre frai Alonso de San Joseph, que es teniente de cura, tiene su rresidencia y avittazón, como es púvlico y notorio, en la nominada villa del Corral que, como se expresa en estas rrespuestas, está ymediatta a esta villa, es relijioso merzenario (sic) descalzo.

***39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.***

A esta rrespondieron no ay en esta villa ni su ttérmino conventto de relixion alguna.

***40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.***

A esta rrespondieron no saven tenga su Magestad otras renttas en esta villa y su ttérmino que las que llevan declaradas.

Y en esta conformidad, se finalizaron estas Rrespuestas, que firmó su Merzed con los demás contenidos, y por los que no supieron lo izo un ttesttigo que lo fue Jerónimo de Espadas Corchado, vezino y estante en esta villa, de que doy fee.

Don Franzisco Rodríguez de Ledesma. Blas Savariegos. Franzisco González. Juan Chacón. Don Miguel de Soria. Juan Monesillo Novalvos. Juan Sánchez Tarazaga y Franco. Antte mí Isidro Martínez de Espadas.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.<sup>a</sup> Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

